

NOTA

INFORMATIVA

Octubre 069/2024

Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte



Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Estimados clientes y amigos:

El pasado 30 de septiembre se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica el diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

A manera de antecedente, el "Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte" (el “Decreto”) ¹, y sus posteriores modificaciones ², buscaban la implementación de un esquema arancelario diseñado para estimular el comercio en la región fronteriza y la franja fronteriza norte, manteniendo el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, así como de facilitar la supervisión y operación de las importaciones en dichas regiones hasta el 30 de septiembre de 2024³.

Dado que el esquema arancelario contemplado en el Decreto permite estimular el comercio nacional y el desarrollo de las empresas que, por su ubicación geográfica, continúan requiriendo mantener e incrementar su competitividad frente a mercados internacionales, mediante el Decreto Modificatorio se extiende la vigencia del Decreto al 30 de septiembre de 2026.

En este sentido, se reforman las fracciones I, II, y III del artículo 5 del Decreto, que señalan los listados de las mercancías que pueden importar las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza, total o parcialmente desgravadas del impuesto general de importación (“IGI”), con la finalidad de ajustar su redacción para reflejar la ampliación de la vigencia señalada en el párrafo anterior (artículo único del Decreto Modificatorio).

Asimismo, se señala que los registros como empresa de la frontera vigentes a la entrada en vigor del Decreto Modificatorio tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2025, sin perjuicio de que puedan obtener un nuevo registro o ampliar su vigencia siempre que se cumpla con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Economía (artículo segundo transitorio del Decreto Modificatorio).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008.

² Publicadas en el DOF los días 3 de marzo y 16 de diciembre, de 2009; 23 de septiembre de 2010; 23 de enero y 29 de junio, de 2012; 26 de diciembre de 2013; 28 de julio y 17 de noviembre, de

2016; 5 de octubre de 2017; 10 de abril, 20 de septiembre, 6 de noviembre y 20 de diciembre, de 2019; 24 de diciembre de 2020; 18 de noviembre de 2021, y 18 de noviembre de 2022.

³ En términos del transitorio primero del Decreto.